



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR SOBRE RÉGIMEN DE
ACTUACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
POR MEDIO DE COLEGIADOS
COMPROMISARIOS**

Índice

Exposición de motivos	3
Artículo 1 Junta General	5
Artículo 2 Actuación por medio de compromisarios en la Junta General	5
Artículo 3 Composición de la Junta General	5
Artículo 4 Duración del mandato de los colegiados compromisarios	6
Artículo 5 Competencias	6
Artículo 6 Convocatoria de la Junta General	6
Artículo 7 Funcionamiento de la Junta General	7
Artículo 8 Sesiones extraordinarias	7
Artículo 9 Proceso de elección de colegiados compromisarios	8

Exposición de motivos

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto la regulación del régimen de actuación de la Junta General por medio de colegiados compromisarios y la regulación de su proceso de elección por medios democráticos por y entre los propios colegiados. Todo ello, en desarrollo de los artículos 14 a 19 de sus Estatutos Particulares, el artículo 11 de los Estatutos Generales de Enfermería (Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la Actividad Profesional de Enfermería), el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Están incluidos, junto a los de naturaleza privada de sus miembros, otros de naturaleza pública, atribuidos por ley o por delegación de la Administración, como son los relativos a la ordenación del ejercicio de la profesión, representación institucional exclusiva, defensa de los intereses profesionales de los colegiados y protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Esta doble dimensión, pública y privada, propia de los colegios profesionales queda reflejada, como no podría ser de otro modo, en su régimen de organización y funcionamiento, y en su caracterización jurídica como corporaciones de derecho público representativa de intereses profesionales.

Así, en su exposición de motivos, la Ley 1/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid remarca la necesidad de mantener un equilibrio entre la regulación legal (dimensión pública) y el respeto de la autonomía de funcionamiento y organización propio de las entidades de base asociativa (dimensión privada).

Por su parte, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales dispone que, sin perjuicio de las leyes que regulen la profesión de que se trate, los colegios profesionales se rigen por sus estatutos y por sus reglamentos de régimen interior.

En definitiva, tanto la legislación estatal como autonómica sobre colegios profesionales, y en desarrollo de las mismas los Estatutos Generales de la Enfermería, reconocen de forma expresa la denominada potestad de autoorganización de los colegios profesionales con fundamento en el principio de autonomía normativa en su ámbito propio.

Por tanto, corresponde a los propios Colegios Profesionales, a través de sus estatutos particulares y sus reglamentos de régimen interior, definir su estructura, organización y funcionamiento, sin otros límites que el respeto a los principios democrático y de legalidad.

La Ley 1/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid prevé la existencia de una Junta General de colegiados, configurando a la misma como órgano

soberano de gobierno, remitiendo el desarrollo de su convocatoria, constitución y funcionamiento a los instrumentos normativos colegiales.

En otro orden de cosas, es un hecho incontestable que los niveles de participación en la toma de decisiones en las organizaciones de base asociativa, del tipo que sean, incluyendo los Colegios Profesionales, es muy bajo.

El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid cuenta en la actualidad con más de cuarenta y siete mil colegiados, entre ejercientes y no ejercientes.

Estas circunstancias llevan a la adopción de medidas para fomentar y garantizar una participación real de colegiados, con el objeto de mejorar los fines que tiene atribuidos la institución.

La legislación que regula la constitución y funcionamiento de organizaciones de base asociativa, incluida la legislación sobre colegios profesionales, establece mecanismos como el voto por delegación o mediante compromisarios en la Junta General, aumentando la participación real e introduciendo mejoras en la gobernabilidad y control de la gestión de sus órganos.

En organizaciones donde el número de miembros es muy elevado, la elección y actuación por medio de compromisarios en la Junta General se ha demostrado como un método más adecuado que la delegación de voto ad hoc para cada convocatoria específica.

Huelga señalar que la forma de elección de los colegiados compromisarios debe ser absolutamente respetuosa con el principio democrático.

Este principio jurídico exige que las reglas que se adopten para la elección de compromisarios permitan acoger el pluralismo y los distintos intereses presentes en la organización de que se trate, tomando en consideración sus características específicas.

Partiendo de esas premisas, este Reglamento de Régimen Interior ha previsto un proceso de elección de colegiados compromisarios que prevé la existencia de dos tipos de colegiados compromisarios: un primer grupo, el más amplio, de elección directa por los colegiados; un segundo grupo, los denominados colegiados compromisarios natos.

Los colegiados compromisarios de elección directa son elegidos por, y entre, los propios colegiados mediante un sistema de concesión de aval. Dentro de esta categoría, y con la intención de dar representatividad a todos los colectivos, se establece la distinción entre colegiados ejercientes y no ejercientes.

Durante la vigencia de su cargo, el Presidente, el Secretario, el Tesorero tendrán la condición de colegiados compromisarios natos con el objeto de permitir la válida constitución de la Junta General. Igual condición de colegiado compromisario nato ostentará el titular de la vocalía 1ª por ser a quien corresponde, de acuerdo con los estatutos del Colegio, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 1

Junta General

La Junta General es el órgano soberano de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid y ante la misma rinde cuentas la Junta de Gobierno por su gestión.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Junta General vinculan a todos los colegiados, con independencia de que los hayan votado o no.

Artículo 2

Actuación por medio de compromisarios en la Junta General

La Junta General del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, integrada por todos sus miembros, actúa y se reúne representada por medio de colegiados compromisarios, elegidos y designados entre los propios colegiados, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, y mediante acuerdo motivado adoptado por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, a petición de un mínimo del 15 % del total del censo de colegiados, o de un 50 % de los colegiados compromisarios, la Junta General actuará y se constituirá mediante la presencia personal de los colegiados.

Artículo 3

Composición de la Junta General

La composición de la Junta General, cuando actúe representada por medio de colegiados compromisarios, será la siguiente:

a) Colegiados compromisarios de elección directa:

Por cada 800 colegiados ejercientes o fracción, será elegido un colegiado compromisario.

Por cada 1.600 colegiados no ejercientes será elegido un colegiado compromisario.

b) Colegiados compromisarios natos:

El Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal 1º de la Junta de Gobierno, durante la vigencia de sus cargos, tendrán la consideración de colegiados compromisarios natos.

Artículo 4

Duración del mandato de los colegiados compromisarios

El mandato de los colegiados compromisarios de elección directa será de cinco años.

El cargo será irrenunciable, salvo por causa justificada, a criterio de la Mesa Electora y previa su comunicación fehaciente.

Aceptada la renuncia por la Mesa Electoral, la designación del sustituto se realizará de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Los colegiados compromisarios podrán ser reelegidos, no existiendo limitación de mandatos.

Artículo 5

Competencias

La Junta General se reúne, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente, donde se aprobarán presupuestos y balances, así como las aportaciones económicas a los diferentes organismos que por ley proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos.

Asimismo, le corresponde a la Junta General la aprobación de reglamentos de Régimen Interior, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 6

Convocatoria de la Junta General

La Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los asuntos a tratar, con diez días, como mínimo, de antelación, a través del órgano de difusión del Colegio, que dispondrá su publicación en la web oficial del Colegio, mediante su inserción en la Ventanilla Única, así como su exposición en el tablón oficial de anuncios en la sede oficial del Colegio.

El secretario del Colegio, en el marco de sus competencias de certificación y comunicación de los actos colegiales, y de dirección y organización de las oficinas del Colegio, y en su condición de órgano de difusión, podrá disponer el uso de medios de comunicación adicionales, sean tradicionales o electrónicos, cuando se considere apropiado para conseguir la máxima divulgación de las convocatorias.

Junto con la convocatoria de la Junta General se remitirán las normas por las que se regirá su funcionamiento, con el fin de garantizar su desarrollo ordenado y fomentar la participación.

Artículo 7

Funcionamiento de la Junta General

La Junta General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, presentes o representados, en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que este prevista una mayoría distinta para la materia sometida a votación.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

Serán presidente y secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid.

Corresponde al presidente abrir, dirigir y levantar las sesiones.

Corresponde al secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo, garantizar que sean respetados los procedimientos y reglas de su constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de los Estatutos, las actas de la Junta General, redactadas por el secretario, serán firmadas por tres interventores, designados por la Junta General y visadas por el presidente.

El presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado, así como de profesionales, empleados o colaboradores del Colegio, cuando lo estime conveniente para asesoramiento o mayor conocimiento de los temas objeto de debate.

Previa invitación del Presidente del Colegio podrán asistir e intervenir en la Junta General, con voz pero sin voto, otros profesionales o personalidades relacionados con los intereses de la profesión enfermera o de la Sanidad.

Artículo 8

Sesiones extraordinarias

La Junta General podrá reunirse en sesión extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 15 por 100 de los colegiados, de acuerdo con las formalidades y requisitos previstos en el artículo anterior.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y resulte debidamente acreditada la identidad personal y profesional de los solicitantes.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta, cuando así lo solicitaran el 15 por 100 de los colegiados que asistan a la Junta. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Artículo 9

Proceso de elección de colegiados compromisarios

1. El proceso de elección de los colegiados compromisarios de elección directa por el censo de colegiados será el siguiente:

El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde a todos los profesionales de Enfermería incorporados al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid que figuren en el censo electoral elaborado a fecha de la convocatoria y que no se encuentren inhabilitados o incapacitados.

El voto es personal e indelegable y se ejercita mediante la prestación de aval en la forma y manera prevista en las normas que fije la Mesa Electoral.

Los colegiados ejercientes y no ejercientes podrán conceder su aval dentro de su categoría.

Nadie podrá prestar su aval a más de un colegiado. En caso de hacerlo, el mismo será considerado nulo.

El derecho de sufragio pasivo no exigirá la presentación formal de candidatura por parte del colegiado que desee ser elegido compromisario. No obstante, la recogida y la presentación de avales deberá ajustarse a las normas fijadas por la Mesa Electoral.

Existirá una Mesa Electoral encargada de velar por la transparencia y objetividad del proceso electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por un presidente y dos vocales, que serán designados por la Junta de Gobierno, entre colegiados con más de 5 años de antigüedad en la institución a fecha de la convocatoria electoral.

La Mesa Electoral, una vez designada y constituida, será la única rectora del proceso electoral.

La Mesa Electoral deberá constituirse en la sede colegial en el plazo de 3 días naturales desde su designación. Actuará como secretario el más joven de los vocales. Contará con los medios personales, materiales, informáticos y tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo obligación de la Junta de Gobierno la puesta a disposición de los mismos a solicitud de su presidente.

Los miembros de la Mesa Electoral serán inamovibles, y continuarán ejerciendo sus funciones durante todo el periodo de mandato de los compromisarios.

En el supuesto de renuncia justificada, incapacitación, inhabilitación o fallecimiento se procederá a su sustitución conforme al mismo procedimiento previsto para su designación.

Las reuniones de la Mesa Electoral serán convocadas por su presidente o a petición de los dos vocales, y quedarán recogidas mediante actas, que deberán ser firmadas por los asistentes.

Es competencia de la Mesa Electoral:

- c) Supervisar la composición del censo electoral de colegiados activos y jubilados.
- d) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan con relación al proceso electoral.
- e) Establecer las normas concretas y el calendario que regirán el proceso de elección de compromisarios. Las normas deberán garantizar que el proceso sea democrático y transparente. En ningún caso el proceso electoral se prolongará más de 30 días naturales y deberá ser convocado al menos con un mes de antelación a la fecha de expiración del mandato. La Mesa Electoral deberá dar la mayor difusión posible al proceso electoral. A tal fin solicitará al secretario del Colegio, en su condición de órgano de difusión, la publicación de las normas que vayan a regir el proceso electoral a través de los medios estatutariamente previstos (ventanilla única y tablón oficial de anuncios), así como su difusión por cualquier otro medio que se estimara adecuado bajo criterio de la Mesa Electoral.
- f) Regular el modelo impreso normalizado de recogida y presentación de avales.
- g) Las normas electorales publicadas por la Mesa Electoral especificarán la forma y plazos de solicitud y entrega de los modelos normalizados a los colegiados que deseen recoger avales para ser elegidos compromisarios.
- h) Proclamar colegiados compromisarios a aquellos que hayan presentado mayor número de avales, así como expedir las credenciales correspondientes.

Finalizado el plazo hábil de presentación de avales, la Mesa Electoral se reunirá para proceder al recuento, verificación y validación de los avales presentados por cada colegiado, en cada una de las dos categorías. Una vez finalizado el recuento, la Mesa Electoral elaborará una lista ordenada, de mayor a menor, según el número de avales válidos obtenidos por cada colegiado. Esta lista servirá para designar a los compromisarios de elección directa hasta completar el número de plazas. En caso de vacante, la Mesa Electoral proclamará colegiado compromisario al siguiente de la lista.

Frente a las resoluciones de la Mesa Electoral podrán los colegiados interponer recurso corporativo ante la Comisión de Recursos del Colegio en el plazo de un mes desde la publicación de la proclamación de colegiados compromisarios de elección directa. La impugnación no tendrá efectos suspensivos ni impedirá la convocatoria y actuación de la Junta General para el ejercicio de sus funciones estatutarias. Todo ello con independencia del resultado de la impugnación.